

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA**

Bogotá D. C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

1.- Visto el escrito que antecede, el Despacho, autorizará el retiro de la demanda a favor de la parte demandante, por cumplirse los parámetros establecidos en el artículo 92 del Código General del Proceso, se dispone:

- a. Se autoriza el retiro de la demanda con sus respectivos anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.
- b. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.
- c. Condenar a la parte demandante a los perjuicios que se llegaren a causar con ocasión a las medidas cautelares practicadas, la parte interesada deberá actuar conforme lo dispone el artículo 283 del Código General del Proceso.
- d. Cumplido lo anterior ARCHIVASE el expediente.

2.- Realícese la entrega de la demanda y sus anexos, a uno de los dependientes enunciados en el escrito obrante a folio 39 de la presente encuadernación.

3.- Por secretaría verifíquese la agenda del Despacho, a fin de informar al petente la fecha y hora, en que puede acercarse al Despacho a retirar los documentos.

4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 119 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia a términos de ejecutoria de la presente providencia.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 13 DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020), a las 8:00
de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 24.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria